

EL PATRIMONIO CULTURAL EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL RURAL. DEFINICIONES, LEGISLACIÓN E INSTITUCIONALIDAD EN CHILE*

Ángel Cabeza

Resumen

Se presenta una recopilación de antecedentes sobre el patrimonio cultural y su posible vinculación con la formulación de modelos y políticas de ordenación territorial para el sector rural de Chile: El énfasis está dado en los antecedentes relativos a definiciones internacionales y nacionales de patrimonio y, la legislación y la institucionalidad que se aplica en Chile al respecto.

En el primer capítulo se inicia una discusión sobre los conceptos de fin de siglo que enmarcan, desde el punto de vista teórico y práctico, el patrimonio cultural y la ordenación territorial. En el segundo se enuncian las diferentes definiciones y sus alcances sobre el patrimonio cultural, tanto de carácter nacional como internacional vigentes, señalándose la clasificación que puede adoptarse para el presente proyecto en ejecución. En el tercero y cuarto se presentan antecedentes sobre la legislación y la institucionalidad existente que regula el patrimonio cultural en Chile y, finalmente se establecen las conclusiones de esta primera etapa del trabajo.

Palabras claves: patrimonio cultural, ordenación territorial, rural, legislación, instituciones

CONTENIDO

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES	327
FIN DE SIGLO	327
ORDEN Y DESORDEN	328
CULTURA Y PATRIMONIO.....	329
DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL	330
TENDENCIAS DE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A PATRIMONIO CULTURAL.....	330
DEFINICIONES DE PATRIMONIO ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE LAS CONVENCIONES Y CARTAS INTERNACIONALES	331
DEFINICIONES LEGALES DE PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE	334
NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE	336
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PATRIMONIO: NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES	337
CONCLUSIONES	338
BIBLIOGRAFÍA	340
ANEXOS	340
ANEXO 1. CONVENCIONES Y CARTAS INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL	340
<i>Convenciones y Recomendaciones Adoptadas por la UNESCO</i>	340
<i>Convenciones de la OEA</i>	341
<i>Cartas Internacionales</i>	341
ANEXO 2. RESUMEN COMPARATIVO DE DEFINICIONES INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL.....	341
ANEXO 3. ESQUEMA DE LEGISLACIÓN COMPARADA DE PATRIMONIO CULTURAL	345
ANEXO 4. LAS INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL ...	346

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES

FIN DE SIGLO

El siglo XX esta marcado por varios procesos a escala mundial, tales como el crecimiento demográfico, el consumo desmedido y no solidario de los recursos, la generación de estilos de desarrollo no sustentables, la globalización de las comunicaciones, y la expansión de la democracia como modelo político.

Como consecuencia de tales procesos el cambio de siglo se nos presenta con grandes problemas y desafíos a escala mundial y nacional, tales como la pobreza, la sobreexplotación de la naturaleza, la contaminación, la pérdida de la calidad de vida y la disminución de la diversidad cultural. Diversos organismos mundiales encabezados por las Naciones Unidas han publicado extensos informes sobre la situación mundial, tales como Nuestro Futuro Común (1987), Cuidar la Tierra (1991) y la Diversidad Creativa (1997).

Teniendo presente tal contexto, existe un cierto consenso respecto de que el desarrollo futuro de Chile debe a lo menos reunir las siguientes condiciones básicas: a) que no degrade el medio ambiente; b) que sea técnicamente apropiado; c) económicamente viable; d) socialmente aceptable; e) sustentable a largo plazo; f) que otorgue más calidad de vida; g) que permita mayor creatividad y participación de la gente y; h) que no destruya el patrimonio natural y cultural. Sin embargo, existen grandes diferencias sobre cómo llevar a la práctica tales condiciones en el marco del

* Cabeza, A. 2002. El patrimonio cultural en la ordenación territorial rural. Definiciones, legislación e institucionalidad en Chile. En: Gastó, J., P. Rodrigo e I. Aránguiz. Ordenación Territorial, Desarrollo de Predios y Comunas Rurales. Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal, Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile.

sistema económico neoliberal actual. En este contexto importa tener presente los conceptos de desarrollo sustentable y calidad de vida en la elaboración de cualquier modelo de desarrollo y por tanto de ordenación del territorio (Contreras, 1994; Husch *et al.*, 1996).

En las dos últimas décadas del siglo XX, Chile ha vivido cambios profundos en sus estructuras sociales y económicas, provocando alteraciones importantes en nuestros valores y formas culturales. Por cierto, existen opiniones muy contradictorias respecto del significado de tales cambios para el futuro del país. En algunos euforia, en otros desarraigo y escepticismo, además de una creciente protesta por las consecuencias negativas del sistema económico imperante, el cual si bien ha creado riqueza, también ha significado una peor distribución del ingreso y graves impactos negativos para el ambiente urbano, rural y sus recursos naturales y culturales.

La política, la institucionalidad, la legislación, son esferas de determinación y condicionamiento de nuestras acciones, las cuales se enmarcan en los grandes procesos que vive nuestro país y el mundo en la actualidad.

Tal como menciona Subercaseaux (1997), en lo político nuestra sociedad vive todavía un proceso de transición pactada, que busca mantener acuerdos y avanzar con prudencia, evitando alteraciones profundas al sistema neoliberal que impera en el país, tratando de incorporar algunos elementos de equidad. En el ámbito ideológico, debemos destacar que en las últimas dos décadas, por diversas razones, existe una tendencia a desconfiar del Estado y a privilegiar el papel del mercado en todos los campos; no obstante, hay opiniones encontradas respecto de este punto. En el ámbito institucional del Estado hay concordancia en que se requiere actualización y cambios que permitan la modernización de la gestión y su descentralización. En el ámbito social, si bien la norma es la ausencia de participación ciudadana tanto en los temas nacionales como locales, se puede vislumbrar un creciente desencanto, aunque falta mucho todavía, porque tales manifestaciones de personas y grupos, se transformen en un movimiento de opinión importante, que provoque cambios y logre mediatizar el imperio de la visión economicista del desarrollo.

ORDEN Y DESORDEN

El concepto de la ordenación territorial provoca contradicciones, tanto en el contenido como en el sentido de orden y territorio, conceptos que tienen una relación directa con el poder. Es frecuente plantear la idea de que la mente humana para entender su entorno pretende descifrar el orden y la relación de las cosas, para lo cual descubre o establece sistemas de clasificación y estructuras. Sin embargo, importa tener

muy presente que es el ser humano, como ser social inmerso en una determinada cultura y, dentro de ésta, en un tiempo y espacio delimitado, quien construye su propio cosmos y, por tanto, determina y condiciona su propia percepción de la realidad.

En tal sentido siempre es pertinente preguntarse y tratar de ver más allá de lo aparente en estos conceptos. ¿Por qué queremos ordenar? ¿Para quién ordenamos? ¿Por qué queremos cambiar un sistema, establecer otro y direccionarlo para cumplir nuestros objetivos? ¿Quién decide? ¿Cuáles son los valores y acciones sociales que queremos mantener, los que criticamos y queremos modificar? En definitiva, cómo se logra una relación positiva entre la percepción subjetiva de nosotros y nuestro entorno, entre la libertad de mantener y cambiar, permitiendo una existencia acorde entre las posibilidades de desarrollo que los ambientes naturales y culturales permiten.

La relación sociedad–naturaleza ha sido diversa en la historia humana. Estas relaciones han sido tipificadas por diversos investigadores (Novik, 1982; Mires, 1990), quienes han analizado dos grandes visiones y enfoques para entender estas relaciones para la cual cada cultura ha tenido respuestas diferentes. Por una parte, el enfoque dualista, que considera a los seres humanos y a la naturaleza como dos esferas y entes separados, en que una parte lucha contra la otra, o en la que una está al servicio de la otra; y por otro lado, el enfoque monista o integral, que se basa en las relaciones y dependencias entre naturaleza y sociedad.

De acuerdo con lo anterior, consideramos importante tener presente, como señala Gastó (1979), que nuestros sistemas generales de clasificación de la naturaleza han tenido una concepción esencialmente dualista y utilitaria de la naturaleza. En tal sentido sostenemos que es un buen punto de partida lo propuesto por los investigadores Lavanderos, Gastó y Rodrigo (1994) respecto a superar la idea de dimensión ambiental y establecerla como consustancial a la relación naturaleza–sociedad, ya que es imposible dimensionar el todo o medio ambiente como una unidad externa al operar social.

En este contexto debemos comprender los modelos de planificación territorial como formas de entender nuestro entorno y nuestras relaciones, que no son estáticas, totalitarias o independientes de nuestras percepciones, valores y anhelos.

Respecto de la percepción que tienen los seres humanos de su entorno, del ambiente natural y cultural en que están insertos, algunos investigadores como Cohen (1976) han indicado que está condicionada por lo que esperamos encontrar. De acuerdo con este enfoque, existen diferentes percepciones y orientaciones hacia el ambiente, entre las cuales se destacan una orientación instrumental, donde prima una relación de carácter tecnológica y económica; una

orientación territorial, que es esencialmente estratégica y política; una orientación simbólica, donde se expresan los aspectos religiosos, estéticos y valóricos; y una orientación sentimental, en que lo afectivo, tanto personal como grupal condiciona nuestra percepción. Otros investigadores como Munizaga y Recasens (1983) han agregado otra orientación cada vez más importante hacia el ambiente en las sociedades actuales, como es lo recreacional.

Por tanto, en la formulación de un modelo de ordenación territorial es importante relacionar la percepción, clasificación, las estructuras y el orden que queremos establecer desde la perspectiva del planificador y su modelo a priori, con el existente al nivel de las personas y grupos que habitan el territorio objeto de la acción.

El otro gran concepto es el de territorio, el cual indica la apropiación de un determinado espacio por una sociedad o grupo humano en donde se expresan sus diferentes percepciones y orientaciones. De esta manera una sociedad delimita, expresa y desarrolla sobre un determinado espacio que considera como propio y que, al mismo tiempo condiciona, debido a sus características naturales, las percepciones y posibilidades de interacción por parte de los seres humanos.

CULTURA Y PATRIMONIO

La cultura en un sentido amplio es todo el producto de la creación humana. Se podría definir, por lo tanto, como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o a un grupo social.

La cultura engloba, por tanto, no sólo el arte, sino también el lenguaje, los modos de vida, las creaciones científicas y técnicas, las formas de diversión y recreación, los modos en que los seres humanos se relacionan con el ambiente natural y, las modalidades en que una sociedad o sus miembros expresan sus sentimientos, sus valores y su visión de mundo.

Por ser parte de la esencia de los seres humanos, la cultura es tanto un hecho como un derecho de las personas. La cultura permite que los seres humanos unidos en cada sociedad o grupo construyan su propia razón de ser, comprender y actuar. A través de la cultura, los seres humanos se expresan, toman conciencia de sí mismos, se reconocen como un proyecto inacabado, se cuestionan a sí mismos y crean obras que los trascienden.

Sin embargo, también se debe reconocer que cada cultura, en su devenir temporal, al igual que proporciona un marco para comprender y actuar, también atrapa a sus miembros, condicionándolos y determinando gran parte de sus acciones. El conjunto de bienes, ideas, comportamientos y el ambiente en

que tienen lugar, son heredados, son enseñados y son aprendidos, existiendo por tanto una dialéctica entre continuidad y cambio. Además, cada cultura comparte su propia temporalidad con otras culturas que pueden ser muy diversas, con las cuales interactúa, siendo posible la coexistencia, la integración, la asimilación, el mestizaje.

El patrimonio cultural, por su parte, está integrado por los bienes culturales tangibles e intangibles que nos ha legado la historia y a los cuales la sociedad en general, o los determinados grupos que la conforman, le otorgan un significado especial y por lo tanto desea conservarlos. Es la herencia que hemos recibido de nuestros antepasados y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser.

El patrimonio cultural de una nación está integrado por diversas manifestaciones de los grupos humanos, pasadas y presentes, tangibles e intangibles, que son representativas, singulares, significativas y trascendentes, de una sociedad. Dicho patrimonio está integrado por el legado arqueológico, arquitectónico, artístico e histórico, el cual puede incluir desde complejos edificios a simples viviendas, desde los instrumentos de piedra de los primeros pobladores de nuestro territorio hace miles de años hasta los símbolos patrios y las tradiciones.

¿Por qué conservar el patrimonio? ¿Qué relevancia tiene transmitir dicha herencia colectiva? Muchas veces las respuestas son emotivas y románticas, destacándose el hecho del valor intangible en último término del patrimonio, ya que el significado lo dan las personas y, dicho significado y valor cambia con el tiempo. Por tanto, debemos reconocer la fuerza de la idea y del sentido tangible e intangible del patrimonio, ya que sólo perdura lo que realmente conocemos, valoramos y queremos.

La importancia del patrimonio cultural deriva fundamentalmente de su contribución a la formación y mantención de la diversidad e identidad de un pueblo o nación. La identidad constituye el elemento esencial que hace que los habitantes de un país se aúnen en torno a un proyecto común, lo cual emerge desde lo local, regional y nacional.

Una adecuada relación entre patrimonio cultural, identidad nacional y proyecto de país, es fundamental para lograr un desarrollo armónico y duradero. Si lo que buscamos es desarrollo y no solamente crecimiento, debemos abordarlo en forma integral, es decir, desde los ámbitos social, económico, político y cultural.

Diversos investigadores y pensadores, entre los que destaca Octavio Paz, han señalado el hecho que suele haber una correlación entre pobreza o subdesarrollo, e

indiferencia y desconocimiento del propio patrimonio cultural.

Creemos que la razón fundamental de este hecho es que los seres humanos necesitan, para surgir, para emprender proyectos, para idear las soluciones de sus problemas, el sentido de pertenencia a un grupo. Para intervenir activamente en su devenir, la sociedad requiere estar consciente de que en el pasado hubo otros seres humanos que hicieron cosas, que proyectaron su vida, que trataron de solucionar problemas en una larga serie de éxitos y fracasos. Los testimonios de estos intentos, validados socialmente, constituyen el patrimonio cultural y, el conocimiento y realce de éste hace que las personas se sientan parte de una cadena humana que se proyecta hacia el futuro sobre la base de las raíces del pasado.

De ahí que es importante atacar la idea que ve a la protección del patrimonio cultural como algo reñido con el desarrollo económico, es decir, como algo en esencia antieconómico que, en el mejor de los casos, hay que aceptar como un imponderable. Al contrario, un modelo de desarrollo que incorpora lo propio de cada pueblo será más duradero y fuerte, sin que ello signifique mantenerse en el pasado y negar todo tipo de innovación y cambio.

Por otro lado, el patrimonio cultural, por ser el producto de diferentes tradiciones culturales e históricas, expresa la diversidad de un territorio y su gente. La conciencia de la diversidad de por sí enriquece la vida de las personas, al incorporar en ellas el conocimiento de experiencias, valores, técnicas y formas de vida distintas a las propias, que pasan en cierto modo a formar parte de sus vivencias.

Desde el punto de vista político, el patrimonio cultural fortalece a la nación, al colaborar en el fortalecimiento del sentido de pertenencia del que hablábamos. Además, la conciencia y respeto de la diversidad cultural, contribuye a fortalecer la tolerancia, la aceptación de las diferencias, el pluralismo y la fraternidad dentro de la sociedad. No obstante, también se debe tener presente que el patrimonio cultural ha sido usado como sostén ideológico de grupos o clases sociales, fortaleciendo su propia reproducción social y su particular función de poder frente a otros grupos, tal como ha señalado García (1989).

En otro ámbito, es importante relacionar el patrimonio cultural con la memoria y el olvido de una sociedad. La memoria, la historia de un pueblo es una construcción social, ya que el conocimiento de la realidad está condicionado por el orden social y la ideología vigente. Por tanto, los bienes culturales que son clasificados como patrimonio y que se pretende conservar están sujetos a una valoración, a una ordenación. De esta manera comprendemos por qué una comunidad recuerda y mantiene la memoria de

parte de su pasado y olvida el resto por diversas razones.

Resumiendo las anteriores ideas se puede fundamentar la importancia del patrimonio cultural por las siguientes razones:

- Es el producto de diferentes tradiciones culturales e históricas que expresan la diversidad de un territorio y su gente.
- La diversidad cultural enriquece la visión de mundo, aumenta la creatividad y permite valorar mejor la realidad.
- Proporciona bienes de valor artístico y simbólico.
- Permite a su vez rescatar y potenciar las capacidades adaptativas de cada sociedad.
- Contribuye a mejorar la calidad de vida.
- Facilita la identidad de la gente con su pasado y con un proyecto de futuro compartido.
- Posee un valor económico que debe ser descubierto y bien utilizado.

DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

TENDENCIAS DE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A PATRIMONIO CULTURAL

Monumento es el concepto que proviene de la Antigüedad Clásica (Egipto, Persia, Grecia, Roma). Se le ha definido como una obra humana cuyo principal objetivo era dejar memoria de una deidad, una persona, un acontecimiento especial, un pueblo. El mismo sentido se encuentra en otras tradiciones culturales de Asia, África, Oceanía y América. Tales obras eran por lo general: tumbas, obeliscos, arcos, estelas, edificaciones, estatuas.

En el Renacimiento y la Época Moderna europea se desarrolla el concepto de "Antigüedades" y de "Monumentos de la Antigüedad", creándose museos donde tales antigüedades se conservan y exhiben y, las primeras instituciones reales o republicanas encargadas de tales bienes.

El concepto de "Patrimonio" y su correlativo en inglés "Heritage" comienza a ser utilizado en el siglo XIX y tiene el sentido de pertenencia y herencia de toda una comunidad o nación. En Europa el término fue preferentemente usado en un comienzo para los bienes culturales; y en América, tanto para los bienes culturales como naturales.

En cuanto a cómo estos conceptos y definiciones tiene existencia legal, podemos destacar que la primera norma legal de protección del patrimonio cultural es la Ley de Suecia de 1666, sobre Monumentos Antiguos. Posteriormente otros países europeos establecen normas legales. En América Latina, la mayor parte de los países adoptan el concepto de "Monumento" e

incorporan, durante el siglo XIX, alguna norma en sus códigos civiles para su protección.

En la primera mitad del siglo XX los cuerpos legales tienden a establecer normas precisas de protección y a definir y clasificar los bienes patrimoniales en a) culturales y b) naturales. Entre los primeros están los monumentos y colecciones, entre los segundos los parques nacionales y categorías afines.

En América Latina hay una expansión de leyes específicas de protección del patrimonio cultural y natural. En Chile se dicta en 1925 la primera Ley de Monumentos Nacionales, en 1926 la del primer Parque Nacional y en 1929 la relativa a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

En la segunda mitad del siglo XX la posguerra genera la necesidad de la reconstrucción. Muchas ciudades europeas fueron arrasadas y se destruyó y saqueó una gran cantidad de bienes culturales. Tal situación llevó a actualizar las legislaciones en el ámbito de la conservación, la educación y el establecimiento de incentivos fiscales.

Otro aspecto que modificó el concepto tradicional de patrimonio fue el proceso de descolonización y creación de nuevos estados en el ámbito mundial, lo que implicó enfrentar el desafío de reconstruir las identidades culturales, en las cuales el patrimonio cultural fue considerado como un elemento fundamental.

La creación de las Naciones Unidas y de la UNESCO significa el inicio de una legislación internacional compartida sobre Patrimonio Cultural y Patrimonio Natural. Entre sus primeros logros mencionemos la Convención Internacional de la UNESCO de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Esta convención es la primera en definir el concepto de "Bienes Culturales", estableciendo los bienes culturales muebles, los bienes culturales inmuebles y los edificios que sean Museos, Archivos y Bibliotecas. Se señala además que son bienes culturales aquellos bienes que tenga una importancia artística, arqueológica, arquitectónica o histórica.

Posteriormente, la Convención Internacional de la UNESCO sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, marca una tendencia a tratar integralmente los bienes culturales y los bienes naturales y el entorno o contexto donde éstos se encuentran originalmente.

En la década de 1970, varios países latinoamericanos reformulan sus legislaciones de protección del patrimonio. En 1970 Chile dicta la nueva Ley de Monumentos Nacionales, estableciendo categorías de protección, normas para el patrimonio cultural y natural declarado monumento nacional en diversas

categorías, además de otras normas para los museos y sus colecciones.

Finalmente, las últimas tendencias en la ampliación y redefinición del concepto de patrimonio cultural son la inclusión del concepto de bienes culturales intangibles, tanto por recomendación de la UNESCO como por iniciativa de varios países; la incorporación de la categoría de paisaje cultural, presente primero en la Comunidad Europea y desde 1995 en la Convención del Patrimonio Mundial de UNESCO; y la protección de las imágenes móviles en cualquier tipo de soporte tecnológico.

Se debe destacar 1, por otra parte, que durante la década de 1980 y 1990, el patrimonio ha estado muy presente en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982 realizada en México y en la Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo de 1997, en donde los ejes centrales han sido la participación de los Estados y la sociedad en la protección del patrimonio cultural y su relación con la identidad, la diversidad, la educación y el desarrollo.

DEFINICIONES DE PATRIMONIO ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE LAS CONVENCIONES Y CARTAS INTERNACIONALES

Para clarificar el concepto de patrimonio cultural y los bienes culturales que esta noción comprende, presentamos un esquema explicativo de las definiciones que ofrecen las convenciones y recomendaciones internacionales de la UNESCO, OEA y otras instituciones cuyo listado se expone en el Anexo 1. La selección de los documentos que resumimos se realizó teniendo en mente los hitos más trascendentales de este largo proceso de toma de conciencia sobre la importancia de la protección del patrimonio cultural. Un resumen de las definiciones de patrimonio propuestas por las diferentes convenciones y recomendaciones se encuentra en el Anexo 2.

Uno de los primeros instrumentos internacionales destinado a la conservación del patrimonio cultural es la *Carta de Atenas* de 1931, una de las primeras en su género y que establece una serie de principios muy fundamentales en materia de conservación. La Carta reconoce la vigencia del principio de que se debe recurrir constantemente a labores de mantenimiento de los monumentos, a fin de no llegar a una situación que exija una restitución integral. Por otra parte, la Carta de Atenas enfatiza la importancia que tiene el uso de los monumentos –uso que debe respetar su carácter histórico y artístico– para mantener el carácter vital de esta herencia del pasado.

Otro importante instrumento es sin duda la *Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado*, aprobada en La Haya en 1954, que constituye una reacción frente a

la destrucción del patrimonio cultural provocada por los conflictos armados, en particular los de carácter mundial. Sus principios se basan en las primeras convenciones internacionales que se realizaron sobre el tema y que tuvieron lugar en la misma ciudad de La Haya en 1889 y 1907.

Conceptualmente, la Convención de La Haya define los bienes culturales de un modo tradicional, asimilando el término al de “monumentos”, en particular históricos y artísticos. Atañe a bienes culturales de tipo mueble e inmueble. La Convención pretende no sólo evitar la destrucción de los bienes culturales, sino también evitar la apropiación indebida de éstos en caso de guerra. El acuerdo instaura un “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial”; y establece una serie de disposiciones, muy pormenorizadas, que regulan el tratamiento de que deben ser objeto los bienes culturales protegidos en caso de guerra.

La *Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes* fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1962. Se refiere a los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos, que ofrezcan un interés cultural o estético. Establece que esta protección debe ser tanto preventiva como correctiva. En lo concerniente a la protección de tipo preventiva, se establece que se debe atender a la construcción de edificios, carreteras, obras de infraestructura y comunicaciones, tendidos eléctricos y bencineras, la instalación de publicidad en cualquier forma, la tala de árboles, la contaminación del aire y del agua, la explotación de minas y canteras, los trabajos de regadío y captación de agua, el establecimiento de sitios de camping y el depósito de basura y desechos. Se establece una serie de métodos para velar por los lugares y los paisajes, señalándose de partida el control general de las autoridades, el uso del mecanismo de los planes de urbanización, la clasificación por zonas de los lugares de interés, la creación y conservación de parques y reservas y la compra por parte del Estado de lugares de interés. Se entiende que la clasificación de lugares de interés entraña la dictación de normativas sobre el tratamiento de ellos, la obligación de contar con autorización para realizar cualquier intervención y la prohibición de destruirlos; sin embargo, se establece que, en general, la clasificación por zonas no debería dar derecho a indemnizaciones.

En 1964 se elaboró la *Carta de Venecia*, que reafirma todos los principios establecidos en la Carta de Atenas e incorpora otros nuevos, tales como el de que el monumento histórico comprende no sólo el trabajo de arquitectura del mismo, sino también el ambiente. En esta línea, la Carta establece la necesidad de preservar no sólo el monumento en particular, sino también el escenario en el cual éste está inserto, cuando éste aún se conserva.

Para el caso de los monumentos arqueológicos, la Carta establece la necesidad de que las excavaciones se rijan por la Recomendación respectiva formulada por la UNESCO en 1956. En los trabajos de reconstrucción de ruinas, sólo se debe permitir el reensamble de partes desmembradas, no la introducción de nuevos elementos, debiendo ser los materiales utilizados claramente reconocibles como contemporáneos.

El principio de la colaboración entre los Estados para favorecer la protección del patrimonio cultural es la base de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Esta Convención fue aprobada en 1970, inaugurando una década que dio vida a muchas iniciativas en esta área, que son producto de un largo proceso de toma de conciencia sobre la necesidad de proteger tanto el patrimonio natural como el cultural. La Convención sobre la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales afecta a aquellos que hayan sido expresamente designados por los Estados como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y, que pertenezcan a categorías específicas que la propia convención enumera exhaustivamente. Por otra parte, la Convención hace un aporte muy importante al establecer criterios claros y precisos para determinar si un bien cultural pertenece o no al patrimonio de un Estado en particular.

La Convención sobre la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales obliga a los Estados—Parte a establecer servicios encargados de proteger el patrimonio cultural, mantener un inventario de los bienes más importantes de éste, crear instituciones que los conserven, regular su tratamiento y educar con miras a su valorización. Se establece que las exportaciones de bienes culturales requerirán de un certificado por medio del cual el Estado correspondiente las autoriza. Se establece, por último, una serie de disposiciones para reparar y prevenir la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, si bien no se establece su vigencia retroactiva.

La única Convención Internacional que Chile ha ratificado es la *Convención sobre la protección del Patrimonio Cultural y Natural*, que fue aprobada en la Conferencia General realizada en París en 1972. Ella pasó a tener vigencia en Chile como Ley de la República en virtud del Decreto Supremo N° 259 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1980. Esta Convención implica un cambio cualitativo de gran importancia en la forma de abordar el patrimonio, pues corresponde a un enfoque que une la protección del medio ambiente con la de la herencia cultural que ha recibido la sociedad.

Por otra parte, la Convención establece con fuerza el principio de que las naciones son responsables de un patrimonio que no es solamente de cada una de ellas en particular, sino también de la humanidad toda. Frente al hecho que no todos los países cuentan con instituciones adecuadas y recursos suficientes para proteger el patrimonio cultural y natural y, que el logro de tal ideal demandará mucho tiempo y esfuerzos, la Convención establece un eficaz sistema internacional de protección, que no reemplaza la acción del Estado en cuestión pero que la complementa.

La Convención define al patrimonio cultural y al natural en función de tres categorías: **monumentos, conjuntos** y **formaciones** (conjuntos en el caso del patrimonio cultural y formaciones en el del natural) y, **lugares**. El acuerdo asigna a los Estados-Parte la obligación de identificar el patrimonio que poseen dentro de su territorio y de procurar su conservación hasta el máximo de recursos de que disponga, debiendo recurrir a la asistencia internacional cuando ello sea necesario. Los Estados suscriptores se obligan a integrar la protección del patrimonio en sus políticas, establecer servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio y, tomar las medidas conducentes a esos fines.

En las *Normas de Quito, de 1974*, se establece la necesidad de asumir medidas de emergencia en relación con el patrimonio cultural de las naciones americanas y se afirma que los monumentos son recursos económicos de los países, del mismo modo que lo son sus riquezas naturales, por lo cual su preservación y adecuada utilización debe formar parte de los planes de desarrollo respectivos. Particular importancia tiene en este sentido el turismo. Las Normas de Quito reafirman el principio de que la protección estatal a los monumentos culturales debe incluir el contexto urbano en que se encuentra, el ámbito natural que lo enmarca y los bienes culturales que comprende. Además, establece el principio de que una zona, recinto o sitio, puede tener carácter monumental sin que ninguno de los elementos que lo constituyen, considerados aisladamente, merezcan esa designación.

Las Normas de Quito afirman la importancia de la declaración y registro oficiales de los bienes culturales para que se constituyan en monumentos nacionales que gocen del régimen de excepción que señale la ley. Así, oficialmente reconocido como monumento nacional, el Estado podrá hacer que su función social prevalezca y, determinar la medida, según los casos, en que tal función social es compatible con la propiedad privada o el interés de los particulares. En este documento se constata que en el caso de los numerosos monumentos americanos amenazados de destrucción, lo que falta no son medidas de protección, que están vigentes, sino una política oficial que inyecte eficacia a estas medidas y que promueva una

valoración de los bienes en cuestión. Por otra parte, se reconoce la necesidad de incluir el patrimonio monumental en los planes de regulación urbanística.

Otra iniciativa de carácter regional es la llamada "*Convención de San Salvador*", de 1976, que se refiere a la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas, y, que pretende sobre todo evitar y tratar de reparar el despojo y saqueo que lo ha afectado. El objetivo que se traza la Convención, acordada al alero de la Organización de Estados Americanos (OEA), es el de identificar, registrar, proteger y vigilar los bienes patrimoniales, impidiendo la exportación e importación ilícita de éstos y promoviendo la cooperación entre los Estados americanos para su conocimiento y apreciación. Esta iniciativa atañe a bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, arqueológico y artístico, que se especifican exhaustivamente.

La *Carta para la Conservación de los lugares de valor cultural*, fue adoptada por el Comité australiano de ICOMOS en 1981. El documento, llamado también "*Carta de Burra*", constituye un aporte importantísimo, porque provee de un conjunto de definiciones que clarifican los conceptos asociados al patrimonio cultural y a su tratamiento. Es así como define nociones tales como valor cultural, tejido histórico, conservación, preservación, restauración, uso compatible, entre otros. Para evitar problemas derivados de los diferentes significados de las palabras monumentos, zonas y conjuntos históricos, entre otros, esta Carta opta por referirse genéricamente a "lugares", tratando específicamente de aquellos que tienen "valor cultural". La Carta establece, enseguida, las consideraciones que deben regir todas las intervenciones sobre los lugares de valor cultural, haciendo una sistematización de los diferentes principios enunciados en documentos anteriores de este tipo.

Por otra parte, la *Declaración de México* (1982) establece las razones por las cuales debe valorarse la identidad cultural de las distintas naciones, explícita los nexos que existen entre la cultura, por una parte y, el desarrollo y la democracia por la otra. Hay agudas reflexiones en torno a la necesidad de preservar el patrimonio cultural, a la importancia de la libertad de creación artística e intelectual, y a las relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación. Subyacen en todas estas reflexiones consideraciones en torno a la libertad y al respeto de todas las formas de vida y de pensamiento.

El *Documento Nara sobre Autenticidad*, fue adoptado en la Conferencia organizada por ICOMOS que se realizó en esa ciudad japonesa en 1994. Toma como referencia la Convención sobre la protección del patrimonio cultural y natural de la UNESCO (1972) y la Carta de Venecia (1964). Entre otras cosas, se

define la diversidad cultural como un valor en sí mismo, que debe ser promovido, sobre todo en un contexto de homogeneización y globalización como el que enfrentamos. Toda vez que los diversos valores culturales pueden entrar en conflicto entre sí, se establece la necesidad de reconocer que los valores culturales de todas las partes son legítimos.

En relación con el tema de la autenticidad propiamente tal de los bienes culturales patrimoniales, el Documento Nara establece que las acciones de conservación tienen su razón de ser en virtud de los valores que se atribuyen a los bienes patrimoniales. Esta atribución de valores depende en gran medida de la calidad de las fuentes de información disponibles sobre ellos, y de la capacidad de entender esas fuentes. Asociada a estos elementos está el concepto de autenticidad, cuya comprensión determina todas las acciones de conservación. El Documento Nara reconoce que este juicio sobre los valores que se atribuyen al patrimonio cultural, así como a la credibilidad de las fuentes de información sobre estos bienes, puede variar entre las diferentes culturas y, en una misma cultura a través del tiempo, lo que implica que no se debe establecer criterios fijos para basar los juicios de valor y autenticidad. Todo ello implica el reconocimiento de que la valoración y el tratamiento que las sociedades otorguen a sus bienes patrimoniales varía a través del tiempo.

Lo mismo puede decirse del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, *Nuestra Diversidad Creativa*, de 1995, que trata de asentar principios y líneas de acción que vinculen a la cultura y al desarrollo, del mismo modo que en el plano del pensamiento se ha encontrado el nexo entre desarrollo y medio ambiente. Implícito en las tesis de la Comisión está la convicción de que no hay un solo modelo de desarrollo; que toda cultura lleva adscrita una vía de desarrollo; y que se debe permitir que cada una se desenvuelva a su manera. El desarrollo va de la mano con la identidad cultural, por lo que tanto la creación artística como el patrimonio cultural de un país, son pilares fundamentales sobre los cuales se erige el progreso material e intelectual de una sociedad.

DEFINICIONES LEGALES DE PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE

Si bien la Constitución Política de 1980 señala expresamente el patrimonio cultural en el artículo 19 Nulo, dicho concepto no es definido. Posteriormente, tal concepto aparece vinculado al Reglamento de Arqueología de 1990 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales de 1970, la cual define legalmente varios de los conceptos de los bienes culturales y naturales que incluye el concepto de patrimonio.

Al respecto, importa destacar algunas de las definiciones que en dicha legislación están indicadas:

Artículo 1°. Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo–arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determinará la presente ley.

Artículo 9°. Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico, o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.

Artículo 17°. Son Monumentos Públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.

Artículo 21°. Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo–arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

Artículo 29°. Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

Artículo 31°. Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

Por otro lado, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N° 458, de 1975, establece en su artículo N° 60: "...Igualmente, el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente."

Además, es interesante recordar que la Convención Mundial sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de la UNESCO, es Ley de la República desde 1980, incorporando por tanto sus definiciones. Ya en la década de 1990 la Ley N° 19.254 sobre Pueblos Indígenas y la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, mencionan el concepto de patrimonio cultural, pero sin definirlo expresamente.

Es interesante incorporar aquí una serie de definiciones que si bien no son legales, han sido reconocidas por un conjunto muy amplio de especialistas consultados en una propuesta de modificación de la actual Ley de Monumentos Nacionales, las cuales incorporan algunas de las existentes en la actual legislación y agregan otras o modifican las que existen. Estas son ((# proposición) (* legal)):

- a. Patrimonio Cultural: todas las manifestaciones o producciones humanas, tangibles o intangibles, representativas de una determinada sociedad o cultura, pretérita o actual, que posean una importancia arqueológica, histórica, etnográfica, científica, social o artística.
- b. Patrimonio Natural: todos los elementos o formaciones naturales, de carácter físico, químico o biológico, que sean importantes para la conservación de la diversidad de los hábitat y especies, para la preservación de la calidad escénica de los paisajes, o para la ciencia.
- c. Monumentos Históricos: los inmuebles urbanos o rurales, los lugares o sitios relevantes para la historia nacional, las obras de arquitectura o ingeniería, los restos náufragos, los bienes muebles, las obras de arte, los documentos escritos, sonoros y visuales; y todos aquellos bienes del patrimonio cultural que son significativos para la historia política, económica, arquitectónica, social, artística y cultural del país.
- d. Conjuntos Históricos: aquellas agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales que forman una unidad de asentamiento representativo del desarrollo de una comunidad humana, las cuales posean una importancia arquitectónica, tecnológica, urbanística o artística. También podrán ser declarados Conjuntos Históricos, los antiguos complejos mineros, industriales, agrícolas y del transporte cuya importancia arquitectónica, técnica y significación histórica justifique su conservación.
- e. Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles que existan sobre o bajo la superficie de la tierra, que constituyan testimonios culturales pretéritos y cuya conservación interese a la prehistoria, historia o a la ciencia.
- f. Monumentos Conmemorativos: los objetos que estuvieren colocados o se colocasen para perpetuar memoria en campos, carreteras, calles, plazas y paseos o lugares públicos, tales como estatuas, columnas, fuentes, placas o inscripciones.
- g. Monumentos Paleontológicos: los fósiles y los sitios o lugares donde éstos se encuentran y cuya conservación es de importancia para la investigación científica, la educación y la historia natural.
- h. Santuarios de la Naturaleza: los sitios o áreas que incluyen ecosistemas terrestres, acuáticos o marinos, que son únicos o representativos de la diversidad biológica, geológica o geomorfológica del país y cuya conservación es necesaria para resguardar su Patrimonio Natural relevante, para mantener los procesos ecológicos esenciales, posibilitar la investigación científica y la educación ambiental.
- i. Paisajes Protegidos: aquellos sectores no urbanos delimitados del territorio, sean terrestres, acuáticos o marinos, en los cuales o desde los cuales es posible observar características visuales de forma, línea, color o textura de particular interés por su carácter único o representativo de ambientes naturales, formas de uso de la tierra o combinaciones de naturaleza y acción humana.
- j. Prospecciones de Carácter Científico: el estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos que puede incluir pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie.
- k. Excavaciones de Carácter Científico: toda alteración o intervención de un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, excavaciones, tratamientos de estructuras, trabajos de conservación, restauración y, en general, cualquier manejo que altere un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico.
- l. Entorno: el conjunto de elementos o rasgos de carácter físico, químico, biológico o cultural que están aledaños a un Monumento Nacional y cuya existencia es importante para mantener su dignidad y su relevancia cultural o natural.

m. Conservación: el conjunto de procesos necesarios para la mantención de la importancia científica, arqueológica, histórica, social, artística y biológica del Patrimonio Cultural o Natural.

Estos procesos, en orden creciente de intervención, son la preservación, restauración y reconstrucción.

n. Sitios arqueológicos de especial relevancia: aquellos que definirá el Consejo de Monumentos Nacionales sobre la base de criterios de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial.

o. Salvataje arqueológico: La recuperación urgente o rescate de datos y especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente por causas naturales o antrópicas, cuyo descubrimiento fue fortuito o producto de alguna actividad.

p. Restos Náufragos: las naves o embarcaciones, los artefactos navales y las aeronaves naufragadas o hundidas de cualquier tamaño, sus aparejos, maquinaria, instrumentos, cargamento y todo tipo de objeto o material que haya sido parte de ellas, de sus tripulaciones o pasajeros.

q. Arqueología Submarina o Subacuática: todos los procedimientos científicos y técnicos que tienen por objetivo la investigación, prospección, excavación, extracción y conservación del patrimonio cultural subacuático que exista en el fondo del mar de la zona económica exclusiva de Chile y, de los ríos y lagos del territorio nacional.

NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE

Chile posee un conjunto de normas legales y reglamentarias, de distinto rango y alcance, que protegen y regulan los bienes del patrimonio cultural. Sin embargo, dicha legislación es anticuada y responde a una variedad de enfoques y políticas, lo que hace de dicho marco legal un conjunto insuficiente y urgente de actualizar. Un análisis comparativo de esta legislación con relación a otras legislaciones, como las de México, Perú, Francia y España se expone en el Anexo 3.

En primer lugar, identificamos un conjunto de cuerpos legales cuyo objetivo propio es la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural. En ese contexto, la norma legal vigente más importante es la establecida en la Constitución Política del Estado, que señala la obligación del Estado de proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación¹.

Junto a dicha norma constitucional, se identifican dos cuerpos legales que norman el patrimonio cultural. El primero de ellos tiene relación con las disposiciones que fijan normas sobre bibliotecas, archivos y museos y que regulan la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como un organismo dependiente del Ministerio de Educación².

Estas normas legales, sin embargo, presentan un enfoque eminentemente centralista que, pese a corresponder a los enfoques y situaciones de la época, hoy se manifiestan claramente insuficientes.

En segundo lugar, se identifican las normas constitutivas de la Ley sobre Monumentos Nacionales³, que establece las siguientes categorías de los mismos: Monumentos Históricos, Monumentos Arqueológicos, Zonas Típicas, Santuarios de la Naturaleza y Monumentos Públicos.

Dicha normativa ha permitido al Estado y la sociedad chilena contar con un instrumento para declarar oficialmente la protección de su patrimonio nacional, especialmente su patrimonio histórico inmueble y arqueológico.

Sin embargo, se requiere mejorar y modernizar sus disposiciones, descentralizar esta entidad y que las instituciones a cargo de ejercer las funciones que dicha ley les asigna cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para operar.

Un segundo ámbito de cuerpos legales corresponde a aquellas leyes que, sin tener como objeto específico el patrimonio cultural, establecen una serie de normas sobre el mismo. En este marco, se encuentra la Ley General de Urbanismo y Construcciones que, en su Capítulo IV, Artículo 60°, establece en forma amplia la protección de inmuebles y conjuntos de valor patrimonial⁴.

Dicha norma ha sido de gran utilidad para la conservación del patrimonio arquitectónico, al incorporar inmuebles y zonas de conservación histórica, cuya presencia urbana es de interés social y ambiental, en los Planos Reguladores Comunales y Regionales y que posteriormente pueden ser declarados monumentos históricos o zonas típicas bajo la ley 17.288.

Además, en este ámbito de normas coadyuvantes en la gestión del patrimonio cultural, identificamos las disposiciones de la Ley sobre la Isla de Pascua, que regula y norma la salida del país de bienes históricos,

niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación”.

² Estos cuerpos legales son la Ley N° 4.659 del 17-9-1929; D.F.L. N° 5.200 de 1929; el D.S. N° 6.234 de 1929 y el D.F.L. N° 281 de 1931.

³ Ley N° 17.288 de 1970, la cual tiene como antecedente el D.L. N° 651 de 1925.

⁴ D.F.L. N° 458. El artículo señala textualmente: “El Plan Regulador señalará los Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente”.

¹ Artículo 19, N° 10 de la Constitución Política del Estado: “...corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus

artísticos, antro-po-arqueológicos y otros de interés nacional⁵; las normas fiscales, aduaneras y financieras para la ornamentación artística de edificios públicos⁶; las normas que regulan los préstamos de colecciones o piezas museológicas entre museos de la DIBAM y museos del Ministerio de Educación⁷; la Ley de Fomento del Libro y la Lectura, que establece normas y recursos para el desarrollo del patrimonio bibliográfico; la Ley sobre Pueblos Indígenas, que establece normas para la conservación del patrimonio cultural intangible de raíz indígena⁸; y la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que norma y define lo que se entiende como “patrimonio ambiental de la nación”⁹.

Un tercer ámbito de disposiciones legales, es aquella legislación que indirectamente regula y determina los procesos de conservación, acrecentamiento y/o difusión del patrimonio cultural chileno. En ese contexto, encontramos la Ley de Premios Nacionales (1992); las normas que regulan la propiedad intelectual, los derechos de autor y otros derechos conexos, que establece que en Chile dichos derechos privados se extinguen a los 50 años y las obras artísticas y culturales expresamente declaradas pasan a ser patrimonio común de la sociedad¹⁰; las disposiciones atinentes a la difusión del patrimonio cultural establecidas en la Ley de Televisión¹¹ y en la Ley de Televisión Nacional de Chile¹²; y las diversas disposiciones que otorgan incentivos tributarios a los particulares para donaciones a actividades culturales y de conservación y/o difusión del patrimonio cultural¹³.

Un cuarto ámbito de normas vigentes en Chile sobre el patrimonio cultural lo constituyen el conjunto de Acuerdos y Tratados Internacionales que regulan el Patrimonio Cultural. El único instrumento de derecho internacional referido al patrimonio cultural y ratificado por nuestro país es la Convención Mundial sobre el Patrimonio Cultural y Natural, de la UNESCO, aprobada como Ley de la República de Chile en 1980.

Otras normas de referencia que podrían citarse y que no han sido ratificadas por nuestro país, son la

Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (UNESCO, 1954); la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales” (UNESCO, 1972); y la Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas (Convención de San Salvador, OEA, 1976).

Por último, existe un conjunto de disposiciones reglamentarias –múltiples, variadas y dispersas– de diversos órganos del Estado que también inciden en la protección, gestión, conservación, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, a saber: reglamentos, ordenanzas municipales y resoluciones. Ellas constituyen un intrincado cuerpo de disposiciones inconexas.

En suma, la situación legal que enfrenta el Patrimonio Cultural en el país es delicada, ya que la legislación vigente requiere modificaciones urgentes que superen aspectos obsoletos y permitan integrar de mejor manera al patrimonio cultural en el desarrollo del país.

Tanto la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como el Consejo de Monumentos Nacionales, están empeñados en la reforma de sus respectivas legislaciones, a fin de contar con una normativa que las dote de mayor dinamismo, agilidad y eficacia, y teniendo en ambos casos como un objetivo fundamental la descentralización de los servicios.

Ambas reformas o actualizaciones contribuirían a la tarea de lograr una legislación moderna que enfrente global, homogénea e integralmente el problema de la protección, conservación, educación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural de la Nación.

No obstante lo anterior, es importante destacar que se puede avanzar rápidamente en varias áreas mediante el impulso de medidas administrativas y reglamentarias, sobre la base de la actual legislación y que en ello se está trabajando actualmente.

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PATRIMONIO: NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

En la actualidad, diversos Ministerios y organismos públicos actúan sobre el patrimonio cultural chileno: el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos¹⁴; del Consejo de Monumentos Nacionales, organismo intersectorial e interministerial dependiente de este Ministerio, que define, califica y supervisa la conservación de monumentos históricos, arqueológicos, artísticos,

⁵ Esta es la Ley N° 16.441 de 1966, uno de cuyos artículos ha permitido regular el tránsito y el tráfico ilegal de obras y bienes del patrimonio cultural chileno. Se hace esta observación para subrayar esta materia como uno de los vacíos de la legislación chilena.

⁶ Ley N° 17.236 de 1969.

⁷ Ley N° 18.745.

⁸ Ley N° 19.253 de 1993.

⁹ Ley N° 19.300 de 1994.

¹⁰ Ley N° 19.166 de 1992 de propiedad Intelectual (que modifica la Ley 17.336).

¹¹ Ley N° 19.131 de 1992.

¹² Ley N° 19.132 de 1992.

¹³ En ellas se ubican: la ley de donaciones culturales (Artículo 8° de Ley N° 19.131); la ley de donaciones con fines educativos (Ley N° 19.247 de 1993); la ley de donaciones a Universidades (Ley N° 18.681, especialmente el artículo 69); el artículo 47 de la Ley N° 3.036 de rentas municipales; el artículo 12 del D.L. N° 825, que libera del pago de IVA a espectáculos culturales auspiciados por el M. de Educación; y la Ley N° 16.271 de 1965 sobre donaciones, herencias y legados.

¹⁴ En virtud del marco normativo que la rige, así como por sus rigideces administrativas, la DIBAM presenta dificultades de gestión que son difíciles de superar sustantivamente en el actual contexto institucional y legal.

públicos, restos náufragos, zonas típicas, santuarios de la naturaleza, entre otros; y de la División de Cultura¹⁵.

El Ministerio de Obras Públicas, en lo referente al patrimonio arquitectónico e inmueble, a través de la Dirección Nacional de Arquitectura. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo referente al patrimonio arquitectónico urbano regional y comunal, a través de la ejecución de instrumentos como los planos reguladores.

El Ministerio de Bienes Nacionales, en los aspectos de administración de cierto patrimonio cultural inmueble de propiedad fiscal. El Ministerio de Agricultura, a través de la Corporación Nacional Forestal, que administra los bienes culturales existentes dentro de las áreas silvestres protegidas. El Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo Departamento de Cultura destina recursos a tareas relacionadas con la difusión del patrimonio cultural y administra el Fondo de Apoyo a Iniciativas Culturales Regionales FAIR. El Ministerio de Relaciones Exteriores, que desarrolla acciones de difusión internacional de bienes y manifestaciones de nuestro patrimonio cultural, a través de la Dirección de Asuntos Culturales e Información. El Ministerio de Planificación y Cooperación que, a través de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, realiza acciones de protección del patrimonio mueble e intangible de raíz indígena.¹⁶

En el nivel regional, por su parte, se identifica la labor institucional que desarrollan los Gobiernos Regionales y las Secretarías Regionales Ministeriales de los Ministerios anteriormente señalados, así como de las Direcciones Regionales de los servicios y organismos dependientes indicados.

También interesa señalar que en los últimos años se ha estado avanzando en la constitución de Consejos Regionales y Provinciales de Monumentos Nacionales, a fin de contribuir a inventariar, calificar y supervisar los monumentos del patrimonio cultural presentes en algunas regiones del país.

En el nivel comunal, se destaca la labor cumplida por las Municipalidades, las cuales, ya sea a través de Corporaciones Culturales Municipales, o de museos y bibliotecas municipales, desarrollan acciones de investigación, rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural local mueble, inmueble e intangible. Un cuadro de las instituciones de la cultura se expone en el Anexo 4 y uno comparativo de sus funciones y ámbito de acción específico en el Anexo 5.

En el sector privado, participan, directa o indirectamente, en la protección, investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la Nación, diversas instituciones como las fundaciones y corporaciones privadas sin fines de lucro (Fundación Andes, Corporación de Amigos del Patrimonio, Fundación Iglesias de Chiloé, entre otras); los establecimientos de educación superior (Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica); las empresas e instituciones financieras que donan recursos o invierten para la compra de bienes del patrimonio cultural; el Instituto de Chile; los Colegios Profesionales y asociaciones gremiales ligadas al patrimonio, tales como el Colegio de Arquitectos de Chile y la Sociedad Chilena de Arqueología; y a las asociaciones ciudadanas de defensa del patrimonio cultural. Cabe destacar que están en proceso de formación varias Corporaciones de Amigos de Museos y Bibliotecas regionales o comunales.

CONCLUSIONES

La ordenación territorial, en su intento de descripción de lo existente en un determinado espacio y su intención de lograr la planificación de los diversos usos de los elementos naturales y culturales y sus relaciones en un marco de sustentabilidad, puede ser considerado en contradicción con los modelos neoliberales actualmente utilizados en general por nuestra sociedad. Sin embargo, por nuestra parte consideramos que la oposición entre conservación y desarrollo debe ser superada; y que el concepto de desarrollo sustentable supera esa dicotomía y al mismo tiempo da fundamentos a la necesidad de la ordenación territorial, no para limitar la libertad de los individuos y la comunidad, sino para entregar un marco de las posibilidades que un determinado medio en función de tecnologías específicas y usos que puede soportar sin ser destruido o seriamente dañado.

La cultura es la forma de vida de una comunidad en un determinado ambiente, la cual incluye tanto aspectos materiales como sociales e ideológicos. Dicha comunidad o conjunto de comunidades que pueden constituir diversas formas de organización política, poseen ciertos bienes culturales que son heredados y producidos. Una parte de ellos son considerados, tanto socialmente como individualmente, como importantes o significativos por diversas razones y constituyen parte de su patrimonio, de su herencia. Una parte de tal patrimonio cultural puede estar protegido de acuerdo con la legislación, siendo considerado de mayor relevancia local, regional, nacional o internacional.

Tales bienes del patrimonio pueden ser clasificados en bienes culturales tangibles e intangibles. Los tangibles son a su vez divididos en bienes muebles e inmuebles;

¹⁵ La División de Extensión Cultural cuenta con un programa de recuperación del patrimonio filmico y una unidad de difusión de las culturas tradicionales. Además, a través de esta División de administran los concursos del FONDART referidos al patrimonio cultural.

¹⁶ También habría que considerar a las Fuerzas Armadas y de Orden, ya que cada rama administra museos institucionales.

y los intangibles según su expresión, etnicidad y temporalidad, entre otros.

Son bienes culturales muebles del patrimonio cultural, los objetos arqueológicos, históricos, etnográficos, artísticos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico, o que constituyen colecciones científicas de ciencias naturales, cuya conservación sea importante para la ciencia, el arte, la historia, la prehistoria y la diversidad cultural del país. Es decir, el concepto comprende obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

Se consideran bienes culturales inmuebles del patrimonio cultural, los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales¹⁷. Esta clasificación incorpora también lo que la UNESCO define como “patrimonio natural”, a saber, monumentos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, lugares y paisajes naturales, que tengan un valor relevante desde el punto de vista estético, científico o medioambiental.

Se comprenden como bienes intangibles del patrimonio cultural al conjunto de manifestaciones culturales no físicas que son representativas de la creación cultural de un determinado grupo humano. Así, esta clasificación agrupa elementos como lenguajes, tradiciones orales, costumbres, manifestaciones religiosas, creencias, leyendas, mitos, música, folclor, formas de trabajo y modos de vida de grupos humanos, pueblos, comunidades rurales o urbanas. Una clasificación somera de los bienes culturales intangibles presentes en Chile comprendería la narrativa (mitos, leyendas, historias de vida, crónicas); la poética (romanceros, cancioneros, decimarios, refraneros, adivinanceros); los ritos (fiestas sagradas, fiestas profanas); la plástica (artesanías, esculturas, pinturas); los modos de vida (comidas, bebidas, vestuarios, usos, costumbres, tradiciones, oficios, juegos, deportes y diversiones); la medicina tradicional; la religiosidad popular; y las tecnologías tradicionales.

Como tal, comprende un conjunto de dinámicos procesos de creación cultural y organización simbólica de la realidad, que contribuyen a crear una tradición y

una identidad cultural de los grupos humanos que las desarrollan.

Nuestro país posee un patrimonio cultural de gran importancia histórica, artística y simbólica, debido a la gran diversidad de su territorio y a las múltiples influencias culturales de origen indígena, hispánico y europeo en general. Además, Chile posee también un valiosísimo patrimonio paisajístico ambiental que por su conformación geográfica natural lo coloca en un sitio especial a nivel mundial; y que no ha sido suficientemente valorado o protegido en los últimos años.

Debido a catástrofes naturales en la historia del país y al acelerado proceso de construcción de las últimas décadas, una parte significativa de dicho patrimonio cultural ha sido destruido y alterado, resultando de esta situación una pérdida casi irreparable para nuestra historia e identidad cultural. Así, sólo una parte del patrimonio que posee el país está protegido legalmente por la Ley de Monumentos Nacionales y la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por lo tanto, es urgente fortalecer la tarea de registrar el patrimonio construido, que de acuerdo con diversos criterios técnicos, merece ser conservado según los diferentes instrumentos legales y de planificación existentes.

Pese a su importancia, dicho patrimonio intangible está desapareciendo producto de procesos de transculturización, modernización y secularización, cuyos efectos en el país son aún más profundos debido a la falta de preocupación de la sociedad chilena por sus tradiciones.

La protección, conservación y difusión del patrimonio cultural no ha sido una preocupación principal de las élites políticas del país y de la sociedad en general. Su estado de conservación y desarrollo actual es claramente insatisfactorio. Pese al avance científico-tecnológico y al progreso económico, que permitiría resolver muchos de los problemas en el área patrimonial, Chile no cuenta con una política global sobre la materia, ni tiene una legislación moderna para esta área que sea efectiva, fije marcos de actuación y sea, a la vez, fiscalizadora y protectora.

Las acciones en favor de la protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural, según los expertos, han sido muy limitadas. En la actualidad, existe consenso en que la ausencia de conciencia y educación ciudadana sobre el punto, la insuficiente coordinación entre las instituciones del área y la carencia de recursos financieros adecuados, están significando un deterioro progresivo del patrimonio cultural tangible – mueble e inmueble– y que el patrimonio intangible vaya desapareciendo bajo influencias externas. Todo ello constituye un deterioro de las bases culturales de la identidad nacional.

¹⁷ La UNESCO se refiere a los Bienes Culturales Inmuebles como “los sitios arqueológicos, históricos o científicos; los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religioso o secular; los conjuntos de edificios tradicionales; los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas; y vestigios de culturas que tengan valor etnológico”. El concepto se aplica tanto a los inmuebles que constituyen ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios que se encuentran bajo la superficie de la tierra, así como al marco circundante de los bienes.

Finalmente, podemos afirmar que Chile cuenta con un valioso y variado patrimonio cultural mueble, inmueble e intangible, que contribuye a profundizar su identidad nacional y su diversidad cultural. Sin embargo, dicho patrimonio, que constituye una herencia de todos los chilenos, se encuentra insuficientemente valorado, inventariado, conservado y difundido. Además, el Estado no cuenta con un enfoque global, coherente y sistémico que permita enfrentar tales insuficiencias de forma moderna y renovada. Ello, también se traduce en un marco legal e institucional con múltiples vacíos y obsolescencia, que requiere importantes modificaciones y voluntad política y ciudadana para su conservación y desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- COHEN, E. 1976. Environmental orientations: a multidimensional approach to social ecology. **En:** Current Anthropology, Vol. XVIII, N°1, Marzo.
- COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. 1988. Nuestro futuro común. Alianza Editorial, Madrid.
- CONTRERAS, H. 1994. Ambiente, desarrollo sustentable y calidad de vida. Miguel Ángel García e Hijo, Caracas.
- CONTRERAS, H. y A. CORDERO. 1982. Ecología, conservación, desarrollo y calidad de vida. Editorial Génesis, Caracas.
- ELIZALDE, R. 1970. La sobrevivencia de Chile. Ministerio de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero. El Escudo Impresores – Editores, Santiago.
- GARCÍA, N. 1989. Culturas híbridas, estrategias para entrar y salir de la modernidad. Editorial Grijalbo, México.
- GASTÓ, J. 1980. Ecología. El hombre y la transformación de la naturaleza. Editorial Universitaria, Santiago, Chile.
- HUSH, B. y C. ORMAZÁBAL. 1996. Nuestro Mundo Cambiante. El Hombre, los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. Editorial Los Andes, Santiago.
- LAVANDEROS, L., J. GASTÓ y P. RODRIGO (Eds.). 1994. Hacia un Ordenamiento Ecológico – Administrativo del Territorio. Sistemas de Información Territorial. Ministerio de Bienes Nacionales, P. Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Corporación Chile – Ambiente. Santiago.
- LÓPEZ, A. 1985. La construcción de la memoria. **En:** La memoria y el olvido. Seminario sobre historia de las mentalidades, México, 1985.
- MIRES, F. 1990. El discurso de la naturaleza. Editorial Amerinda, Santiago, Chile.
- MUNIZAGA, C. y A. RECASENS. 1983. Acercamientos antropológicos a la ciudad de Santiago. **En:** Revista Chilena de Sociología y Antropología, Universidad de Chile.
- NOVIK. 1982. Sociedad y naturaleza. Progreso. Moscú, Rusia.
- SUBERCASEAUX, B. 1997. Chile: ¿Un País Moderno?. Santiago.
- UICN, PNUMA, WWF. 1991. Cuidar la tierra. Estrategia para el Futuro de la Tierra (Resumen). Gland, Suiza.

ANEXOS

ANEXO 1. CONVENCIONES Y CARTAS INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR LA UNESCO

Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado con Reglamentos para la Aplicación de la Convención (Conferencia Intergubernamental, La Haya, 14 de mayo de 1954).

Protocolo sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Conferencia Intergubernamental, La Haya, 14 de mayo de 1954).

Recomendación que define los Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (Conferencia General, Nueva Delhi, 5 de diciembre de 1956).

Recomendación sobre los Medios más eficaces para hacer los Museos Accesibles a Todos (Conferencia General, París, 14 de diciembre de 1960).

Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes (Conferencia General, París, 11 de diciembre de 1962).

Recomendación sobre Medidas Encaminadas a prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (Conferencia General, París, 19 de noviembre de 1964).

Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (Conferencia General, París, 14 de noviembre de 1970).

Convención sobre Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (Conferencia General, París, 14 de noviembre de 1970).

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Conferencia General, París, 16 de noviembre de 1972).

Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural (Conferencia General, París, 16 de noviembre de 1972).

Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales (Conferencia General, Nairobi, 26 de noviembre de 1976).

Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea (Conferencia General, Nairobi, 26 de noviembre de 1976).

Recomendación sobre la Protección de Bienes Culturales Muebles (Conferencia General, París, 28 de noviembre de 1978).

Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de Imágenes en Movimiento (Conferencia General, Belgrado, 27 de octubre de 1980).

CONVENCIONES DE LA OEA

Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. “Convención de San Salvador”. (Asamblea General, 1976)

CARTAS INTERNACIONALES

Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos (Primer Congreso de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Atenas, 1931)

Carta Internacional para la conservación y restauración de monumentos y sitios “Carta de Venecia” (Segundo Congreso de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia, 1964)

Normas de Quito (Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de valor histórico y artístico, ICOMOS, Quito, 1974)

Carta para la conservación de lugares de valor cultural “Carta de Burra” (Comité Nacional de ICOMOS Australia, 1981)

Carta Internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas “Carta de Washington” (Asamblea General de ICOMOS, Washington, 1987)

Carta de Nueva Orleans para la preservación conjunta de estructuras y artefactos históricos (Simposios “Museos en Edificios Históricos”, del American Institute for the Conservation of Historic and Artistic Works y de la Association for Preservation Technology International, Nueva Orleans, 1991)

Documento Nara sobre autenticidad (Conferencia ICOMOS, Nara, 1994)

ANEXO 2. RESUMEN COMPARATIVO DE DEFINICIONES INTERNACIONALES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales. Aprobada en la decimosexta reunión de la Conferencia General de la UNESCO en París el 14 de noviembre de 1970.

BIENES CULTURALES

Objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, prehistoria, historia, literatura, arte o ciencia.

1. Colecciones y ejemplares de zoología y botánica, entre otros; restos paleontológicos.
2. Bienes relacionados con la historia en todas sus áreas, con la vida de intelectuales, artistas y dirigentes y, con acontecimientos importantes de la nación.
3. Producto de excavaciones (clandestinas y autorizadas) y descubrimientos arqueológicos.
4. Elementos procedentes de monumentos históricos y artísticos y de sitios arqueológicos.
5. Antigüedades de más de cien años.
6. Material etnológico.
7. Obras de arte y objetos de interés artístico.
8. Manuscritos raros, incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés.
9. Sellos de correo.
10. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.
11. Muebles de más de cien años e instrumentos antiguos.

Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Aprobado en La Haya, 14 de mayo de 1954. UNESCO.

BIENES CULTURALES
(sin importar origen y propietario)

Bienes muebles o inmuebles que tienen importancia para el patrimonio cultural de los pueblos.	Edificios cuyo destino sea conservar o exponer los bienes culturales	Centros que comprendan un número considerable de bienes culturales, que se denominarán "centros monumentales".
Ejs.: monumentos arquitectónicos, campos arqueológicos, grupos de construcciones, obras de arte, manuscritos, libros, archivos.	Ejs.: museos, grandes bibliotecas, depósitos de archivos.	

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Aprobada por la Conferencia General en su decimoséptima reunión, París, 16 de noviembre de 1972.

PATRIMONIO CULTURAL

Monumentos	Conjuntos	Lugares
Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.	Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.	Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

PATRIMONIO NATURAL

Monumentos	Formaciones	Lugares o zonas
Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.	Formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.	Lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas. Aprobada por la Conferencia General en su novena reunión, Nueva Delhi, 5 de diciembre de 1956.

Excavaciones arqueológicas

Todas las investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado.

Bienes protegidos

Todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico; cada Estado Miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio.

Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos. Aprobada por la Conferencia General en su undécima reunión, París, 14 de diciembre de 1960.

Museo: es cualquier establecimiento permanente administrado en interés general a fin de conservar, estudiar, poner en evidencia por medios diversos y, esencialmente, exponer para el deleite espiritual y la educación del público un conjunto de elementos de valor cultural: colecciones de objetos de interés artístico, histórico, científico y técnico, así como jardines botánicos y zoológicos y, acuarios.

Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes. Aprobada por la Conferencia General en su duodécima reunión, París, 11 de diciembre de 1962.

Se entiende **por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes**, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos, debidos a la naturaleza o a la mano del hombre, que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.

Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Adoptada por la Conferencia General en su decimoquinta reunión, París, 19 de noviembre de 1968.

Bienes culturales: la expresión abarca a los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales; a los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados; y a los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica.

Bienes culturales inmuebles, como los sitios arqueológicos, históricos o científicos; los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares; los conjuntos de edificios tradicionales; los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas; y vestigios de culturas que tengan valor etnológico. El concepto se aplica tanto a los inmuebles que

constituyen ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios que se encuentren bajo la superficie de la tierra, así como al marco circundante de los bienes.

Bienes culturales muebles, también los que se encuentran dentro de los bienes inmuebles o se hayan recobrado de ellos y, los que están enterrados.

Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales. Aprobada por la Conferencia General en su decimonovena reunión, Nairobi, 26 de noviembre de 1976.

Institución Cultural:

Todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público bienes culturales y, que ha sido reconocido por la autoridad pública competente.

Bien Cultural:

Los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tengan, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las siguientes categorías:

- Especímenes de zoología, botánica y geología
- Objetos de interés arqueológico
- Objetos y documentación de etnología
- Objetos de las artes plásticas, decorativas y aplicadas
- Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas
- Archivos y documentos

Intercambio internacional:

Toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea. Aprobada por la Conferencia General en su decimonovena reunión, Nairobi, 26 de noviembre de 1976.

Conjunto Histórico o Tradicional:

Todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en el medio urbano como en el rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural.

Ejs.: lugares prehistóricos, ciudades históricas, antiguos barrios urbanos, aldeas y caseríos, conjuntos monumentales homogéneos.

Medio de los Conjuntos:

Marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de los conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

Salvaguardia de los Conjuntos y de su medio:

Identificación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de los conjuntos y de su medio.

Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles. Aprobada por la Conferencia General en su vigésima reunión, París, 28 de noviembre de 1978.

Bienes culturales muebles: son todos los bienes amovibles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:

1. El producto de las excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas.
2. Objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias.
3. Elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.
4. Materiales de interés antropológico y etnológico.
5. Bienes que se refieren a la historia en todos sus ámbitos, a la vida de los pueblos, a la vida de los dirigentes, artistas, pensadores y científicos nacionales y, a los acontecimientos de importancia nacional.
6. Bienes de interés artístico y obras de arte (pinturas y dibujos hechos a mano, estampas, carteles, fotografías, conjuntos y montajes artísticos, estatuas, artesanía).
7. Manuscritos, incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial.
8. Objetos de interés numismático y filatélico.
9. Documentos de archivos, incluidas grabaciones, mapas, fotografías, películas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina.

10. El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales,

11. Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.

Recomendación sobre la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento.

Aprobada por la Conferencia General en su vigésima primera reunión, Belgrado, 27 de octubre de 1980.

Imágenes en Movimiento: es cualquier serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro de las mismas y de la naturaleza del soporte –por ejemplo, películas, cinta y disco, entre otros– utilizado inicial o ulteriormente para fijarlas), con o sin

acompañamiento sonoro que, al ser proyectadas, dan una impresión de movimiento y están destinadas a su comunicación o distribución al público o se producen con fines de documentación. Este concepto comprende:

1. **Producciones cinematográficas** (películas de largo metraje, cortometrajes, películas de divulgación científica, documentales y actualidades, películas de animación y películas didácticas).
2. **Producciones televisivas** realizadas por o para los organismos de radiodifusión.
3. **Producciones videográficas** que no sean las mencionadas en los apartados I y II.

ANEXO 3. ESQUEMA DE LEGISLACIÓN COMPARADA DE PATRIMONIO CULTURAL

	Perú	España	Méjico	Francia	Chile
Instituciones	Bienes culturales muebles e inmuebles y también intangibles. Se incluyen documentos y material bibliográfico y también creaciones de la naturaleza	Bienes culturales muebles e inmuebles y también intangibles, material bibliográfico y documental, bienes culturales etnográficos incluidos los intangibles	Bienes culturales muebles e inmuebles de tipo artístico, histórico y arqueológico y zonas de monumentos de este tipo	Bienes culturales muebles e inmuebles que reviven interés público desde el punto de vista de la historia y del arte	Monumentos Nacionales: “lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios, cementerios u otros restos de los aborígenes; las piezas u objetos antro–arqueológicos, paleontológicos o de formación natural,..... y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo”.
	Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional e Instituto Nacional de Cultura, Autoridades en general, Consejo del Patrimonio Cultural de la Nación	Administración del Estado, Consejo del Patrimonio Histórico, Junta de Calificación, Valorización y exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, Instituciones consultivas Organismos públicos y en particular los Ayuntamientos.	Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Autoridades federales en general, Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos.	Ministerio de Asuntos Culturales Consejo de Estado, Autoridad local: regional y departamental, Comisión de monumentos históricos Consejo Superior de Investigación Arqueológica	Consejo de Monumentos Nacionales, Museo de Historia Natural, Autoridades civiles, militares y de carabineros.
	Pueden recurrir a las instituciones encargadas del patrimonio para realizar trabajos, a cambio del costo de los mismos o de la cesión temporal de los bienes. Exenciones tributarias: se eximen de todos los impuestos sobre los bienes y del 100% de los costos de mantenimiento en el impuesto a la renta. Las donaciones hechas al Estado para la conservación de bienes culturales también gozan de exenciones	El organismo competente realiza los trabajos de conservación cuando, habiendo sido requerido para ello, el propietario no los realiza. El Estado puede conceder a los propietarios una “ayuda reintegrable” para que realicen trabajos de conservación. Los propietarios de bienes patrimoniales gozan de exenciones tributarias en virtud de otras leyes. Quienes invierten en la compra, restauración, conservación y difusión de bienes patrimoniales y quienes realicen donaciones con tal fin, gozan de deducciones sobre el impuesto a la renta.	Los propietarios pueden solicitar la exención de impuestos prediales cuando mantienen conservados los bienes inmuebles o bien los restauran	El estado paga al menos 50% de los trabajos de conservación o mantenimiento cuando se le exige su realización. La autoridad subvenciona hasta un 40% de los gastos que demande el mantenimiento o reparación del bien.	
Disposiciones Legales	Multas en dinero. Decomiso de bienes que se trate de exportar ilegalmente, de piezas arqueológicas extraídas sin autorización y de los instrumentos que se utilicen en excavación no autorizada.	Multas en dinero.	Multas en dinero. Penas de prisión para delitos relacionados con bienes arqueológicos.	Multas en dinero. Devolución del bien a su condición original cuando se han realizado en él trabajos no autorizados. Prisión en el caso de negligencia por parte de conservadores.	Multa en dinero. Restitución a la ubicación original en el caso de traslados no autorizados de monumentos públicos. Reclusión menor a quienes causen un daño cuyo importe exceda 40 sueldos vitales a monumentos públicos.

Fuente: “Legislación comparativa de Patrimonio Cultural. Perú, España. Méjico y Francia”. En: Cuadernos de Consejo de Monumentos Nacionales, Segunda serie, N° 13, 1996. Ley N° 17.288 Monumentos Nacionales. Consejo de Monumentos Nacionales, 1996.

ANEXO 4. LAS INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

MAPA INSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL		
Nivel	Instituciones Públicas	Instituciones Privadas
Nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Educación <ul style="list-style-type: none"> → Consejo de Monumentos Nacionales → Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos → División de Cultura → FONDECYT → FONDART 2. Ministerio de Vivienda y Urbanismo <ul style="list-style-type: none"> → División de Desarrollo Urbano 3. Ministerio de Obras Públicas <ul style="list-style-type: none"> → Dirección Nacional de Arquitectura 4. Ministerio de Bienes Nacionales 5. Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> → Dirección de Asuntos Culturales e Información 6. Ministerio de Agricultura <ul style="list-style-type: none"> → Corporación Nacional Forestal 7. Ministerio de Economía <ul style="list-style-type: none"> → Servicio Nacional de Turismo 8. Ministerio Secretaria General de Gobierno <ul style="list-style-type: none"> → Secretaria de Comunicación y Cultura → (Departamento de Cultura) 9. Ministerio del Interior <ul style="list-style-type: none"> → Subsecretaría del Interior → Fondo Nacional de Desarrollo Regional 10. Ministerio de Planificación y Cooperación <ul style="list-style-type: none"> → Corporación Nacional de Desarrollo Indígena 	<ul style="list-style-type: none"> Corporaciones Fundaciones Institutos Privados Empresas Universidades Asociaciones Gremiales Museos Privados
Regional	<ol style="list-style-type: none"> 1. SEREMI de Educación 2. SEREMI de Vivienda y Urbanismo <ul style="list-style-type: none"> → Departamento de Desarrollo Urbano 3. SEREMI de Obras Públicas <ul style="list-style-type: none"> → Dirección Regional de Arquitectura 4. SEREMI de Bienes Nacionales 5. SEREMI de Agricultura <ul style="list-style-type: none"> → CONAF Regional 6. SEREMI de Economía <ul style="list-style-type: none"> → Dirección General de Turismo 7. SEREMI de Gobierno 8. SERPLAC 	<ul style="list-style-type: none"> Bibliotecas Museos Regionales Archivos Regionales Fundaciones Corporaciones Empresas Universidades Institutos de Educación Superior
Comunal	Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> Bibliotecas Museos Establecimientos Educativos Empresas

Fuente: el Autor.